



RECURSO DE REVISIÓN:
2056/2016 S.S.

ACTOR: *****1

AUTORIDAD: OFICIAL MAYOR
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

PONENTE: MAGISTRADO
ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Resolución que, siguiendo los lineamientos fijados en la ejecutoria dictada en el amparo directo administrativo 156/2023 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, confirma la sentencia dictada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho por la Segunda Sala de este Tribunal, [actualmente Juzgado Segundo]¹, en el juicio citado al rubro.

GLOSARIO

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.
Oficial Mayor:	Oficial Mayor Público del Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.
Reglamento:	Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana.

I. RESULTANDOS

¹ En sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal tomó -entre otros- el siguiente punto de acuerdo: “La denominación de los órganos de primera instancia, con excepción de la Sala Especializada, que correspondían a Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y Sala Auxiliar, que deberá aplicar a partir de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, es la de Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali, Juzgado Segundo con residencia en la ciudad de Tijuana, Juzgado Tercero con residencia en la ciudad de Ensenada y Juzgado Cuarto con residencia en la ciudad de Tijuana, respectivamente y, en ese sentido, las referencias que en la normatividad y documentación correspondiente, tales como los diversos Acuerdos y Nombramientos emitidos por este Pleno, se haga de las aludidas Salas, deberá entenderse hecha a los Juzgados antes precisados.”

Antecedentes en sede administrativa.

1. El cinco de abril de dos mil dieciséis, *****1 presentó oficio dirigido al Oficial Mayor, mediante el cual solicitó que cesaran las retenciones por concepto de “IE”, que venían haciéndosele a sus emolumentos desde el año 2012. Además, y pidió que se le devolvieran las cantidades retenidas por ese mismo concepto.

2. En respuesta a lo anterior, el Oficial Mayor emitió el oficio *****2 mediante el cual rechazó la solicitud del actor.

Antecedentes en primera instancia.

3. Por tal motivo, el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, *****1 presentó –ante la Segunda Sala de este Tribunal- una demanda en contra del Oficial Mayor; en la cual, señaló como acto impugnado el oficio antes referido.

4. Por sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Sala declaró la nulidad de la resolución impugnada. Además, condenó al Oficial Mayor a que cesara la retención del concepto “IE” y le devolviera al actor el monto total de las cantidades que le fueron retenidas por dicho concepto, desde el año 2012.

Antecedentes en segunda instancia.

5. Inconforme con la sentencia anterior, el once de abril de dos mil dieciocho, la autoridad demandada interpuso

